



# **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

## **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 214-2024**

Guatemala, 10 de diciembre de 2024

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere las funciones y atribuciones al Presidente de la República, quien por disposición de la ley es la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo y ejerce la máxima autoridad del Servicio Civil, correspondiéndole otorgar las condiciones que permitan a los servidores públicos ejercer sus derechos.

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, establece que dentro de los días de asueto con goce de salario se encuentra el 24 de diciembre medio día, 25 de diciembre, 31 de diciembre medio día, y 1 de enero por lo que se estima conveniente conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores públicos, 23, 24, 30 y 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales e) y n) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 6 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y los artículos 8 y 69 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.

# ACUERDA

**Artículo 1. Objeto.** Conceder permiso laboral con goce de salario los días lunes 23, martes 24, lunes 30 y martes 31 de diciembre del año 2024, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública.

**Artículo 2. Excepciones.** Se exceptúa del presente Acuerdo Gubernativo, a los servidores públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública que en cumplimiento a su Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo gocen el asueto un día distinto a lo indicado.

También se exceptúan los servidores públicos de las instituciones que presten servicios públicos esenciales o los que tengan actividades programadas que se consideren impostergables, en cuyo caso las autoridades nominadoras deberán programar los turnos correspondientes para garantizar la prestación de los servicios.

**Artículo 3. Efectos.** Como consecuencia del permiso que se concede conforme al artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, se considerarán como días inhábiles para los efectos de cómputo de los plazos que deben observarse dentro de la administración pública, salvo la excepción del párrafo segundo del artículo 2.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, dicha publicación se realizará sin costo alguno por ser de observancia general y de estricto interés del Estado.

COMUNÍQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEON



**Miriam Catarina Roquel**  
Ministra de Trabajo y Previsión Social  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



**Lic. Juan Antonio Guerrero García**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA